

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 5 97 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 26 de Abril de 2016 visita técnica de seguimiento ambiental a la sede deportiva Bomboná, ubicada en el municipio de Malambo, emitiéndose el Informe Técnico No.0324 de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sede deportiva Bomboná, cuenta con un pozo profundo, donde se capta agua para usarla en el riego de las canchas.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de seguimiento ambiental a la sede deportiva Bomboná, perteneciente al Club Deportivo Junior F.C. S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, observando lo siguiente:

- La sede deportiva Bomboná, cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 51' 7,80" N

Longitud: 74° 46' 11,60" W



Imagen satelital. Localización del pozo profundo construido en la sede deportiva Bomboná.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP y se conduce directamente al sistema de riego de las canchas de futbol.

Actualmente, en la sede deportiva Bomboná, se está realizando el riego de 4 canchas de futbol, las cuales conforman un área de aproximadamente 3 hectáreas. El riego se realiza con una frecuencia diaria, por un periodo de 10 horas; se estima un caudal de 2 L/s, lo cual equivalente a un volumen captado diariamente de 72 m³, correspondiente a un volumen mensual de 2.160 m³.

Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 005 97 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ”

El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en la sede deportiva Bomboná.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y de conformidad con lo establecido en el informe técnico No.0324 del 05 de Mayo de 2016, en la sede deportiva Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, perteneciente al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., se cuenta con un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer las actividades que requieren de este recurso.

Es importante manifestar que actualmente la sede deportiva la Bomboná, no cuenta con una concesión de aguas subterránea otorgada por esta Corporación para realizar la captación de agua del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas Latitud: 10° 51' 7,80" N Longitud: 74° 46' 11,60" W.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir a la sede deportiva la Bomboná legalizar la concesión de aguas subterránea proveniente del pozo profundo ubicado en el interior de la mencionada sede, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con relación a la sede deportiva la Bomboná, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 5 97 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ”

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento de las aguas”.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. ibidem establece que con la solicitud de concesión de aguas se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No. 0324 de Mayo de 2016, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con relación a la sede deportiva la Bomboná, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., identificado con Nit No.900.456.729-2, representado legalmente por el señor Fredy Gonzales Rubio o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, con relación a la sede deportiva Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo

- Legalizar, en un término máximo de 30 días, la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo profundo ubicado en la sede deportiva Bomboná, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 51' 7,80" N Longitud: 74° 46' 11,60" W; para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos; y se debe informar a esta

Japeta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000597 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. – SEDE DEPORTIVA BOMBONÁ”

Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar un registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho informe deberá ser presentado a esta Corporación semestralmente.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0324 del 05 de Mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 0801.425
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental